



**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ALCALDE MUNICIPAL DE CONDOTO –  
CHOCÓ**

**HACE CONTAR**

Que el día de hoy 29 de diciembre de 2020, recibí procedente del Honorable Concejo Municipal de Condoto, el Acuerdo Municipal N° 021 de diciembre de 2020, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 013 DEL 10 DE JULIO DE 2008 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE CONDOTO” En la fecha pasa al Despacho del señor Alcalde Municipal para su respectiva sanción.

**KEIDY DANIELA MOSQUERA LOZANO**  
Secretaria Privada.

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CONDOTO – CHOCÓ**

Que el día de hoy 29 de diciembre de 2020, recibí procedente del Honorable Concejo Municipal de Condoto, el Acuerdo Municipal N° 021 de diciembre de 2020, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 013 DEL 10 DE JULIO DE 2008 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE CONDOTO” En la fecha pasa al Despacho del señor Alcalde Municipal para su respectiva sanción.

**SANCIONADO**



**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Condoto – Chocó, a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre de 2020.

  
**YEFERSON LOZANO MOSQUERA**  
Alcalde Municipal

*Recibido hoy  
18-Ene-2021  
Yeferson Lozano Mosquera  
Alcalde Municipal*

**Un Mundo de Oportunidades  
“Lo urgente dentro de lo Importante”**

 [alcaldia@condoto-choco.gov.co](mailto:alcaldia@condoto-choco.gov.co)  **034 6798007**

Horario de atención: Lunes a Viernes de 8 am a 12 m y de 2 pm a 6 pm  
Dirección: Cra 3 N° 6 - 52 Barrio El Comercio

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ  
MUNICIPIO DE CONDOTO  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 818.001.451-0

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE  
CONDOTO**

**HACE CONSTAR**

Que el acuerdo N° 021 del 19 de diciembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 013 DEL 10 DE JULIO DE 2008 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE CONDOTO. Surtió sus dos debates reglamentarios en dos sesiones diferentes y con las modificaciones hechas en comisión y en plenaria fue aprobado por unanimidad.

  
**YAJAIRA RENTERIA ASPRILLA**  
Secretaria General

REMISIÓN—— Envío a la Alcaldía Municipal de Condoto, el acuerdo N° 021 del 19 de diciembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 013 DEL 10 DE JULIO DE 2008 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE CONDOTO.

Condoto, 28 de diciembre de 2020

  
**YAJAIRA RENTERIA ASPRILLA**  
Secretaria General

*Handwritten notes:*  
#6-6 29/12/20  
Hono: 08:30  
Heidy 602

Cra. 3No. 6-52 Palacio Municipal, 2º Piso  
Condoto - Chocó



Condoto, 16 de diciembre de 2020

#021

Señores:

CONCEJO MUNICIPAL DE CONDOTO  
Attn. Sr. JOSE FABER HURTADO JAVE  
Presidente  
E.S.D.

Ref "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 013 DEL 10 DE JULIO DE 2008 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE CONDOTO"

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones, se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

Es así que dentro del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 se modificó el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.

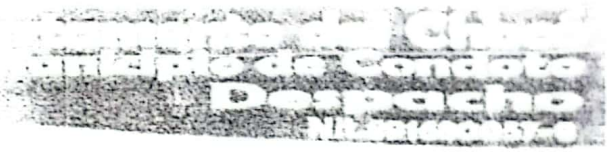
Que, teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario en su parágrafo transitorio:

*"Parágrafo Transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE.*

*Los acuerdos que proferan los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.*

*A partir el 1° de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el*

*Jose Faber Hurtado Jave  
16-12-2020  
Yo Faber Hurtado Jave*

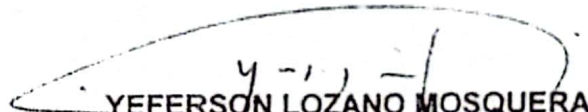


tributación -- SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1° de enero de 2020."

Con base a lo expuesto, se hace necesario modificar el Acuerdo 013 de 2008 adicionando un párrafo al artículo 70 que establece las tarifas del impuesto de industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del Régimen Simple de Tributación.

Es de señalar que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no son modificados por la ley razón por la cual solo se requiere la integración de tarifas dentro del denominado Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el Régimen Simple de Tributación.

De los Honorables Concejales, muy cordialmente

  
YEEFERSON LOZANO MOSQUERA  
Alcalde Municipal de Condoto

Un Mundo de Oportunidades  
"Lo urgente dentro de lo importante"

alcaldia@condoto-choco.gov.co 034 6798007

Horario de atención: Lunes a Viernes de 8 am a 12 m y de 2 pm a 6 pm



## PROYECTO DE ACUERDO No. 021 (Diciembre de 2020)

### "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 013 de 2008"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CONDOTO, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten en especial las conferidas por los arts.287-3, 294,313-4,338 y 363 de la Constitución Política, artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994, el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y

### CONSIDERANDO

Que compete a los concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4 de la Constitución Política, "Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales".

Que el artículo 338 ibídem establece que "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

Que el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que el artículo 363 de la misma obra, estatuye, que: "el sistema tributario se funda en los principios de equidad, progresividad y eficiencia"

Que el Decreto 2424 del 2006 en su artículo segundo define que el alumbrado público: "Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público".

Que el artículo cuarto de la norma anterior señala que "Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público".

Que en el Municipio de Condoto, se encuentran vigentes las disposiciones normativas relativas al denominado Impuesto al Servicio de Alumbrado Público, esto es el Acuerdo 013 de 2008, mediante el cual se expidió "EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CONDOTO DEPARTAMENTO DEL CHOCO", donde su Capítulo 12 (artículo 124 y

Un Mundo de Oportunidades  
"Lo urgente dentro de lo Importante"



alcaldia@condoto-choco.gov.co



034 6798007



Condoto, 16 de diciembre de 2020

Señores:

**CONCEJO MUNICIPAL DE CONDOTO**  
Atm. Sr. JOSE FABER HURTADO JAVE  
Presidente  
E.S.D.

**Ref "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 013 DEL 10 DE JULIO DE 2008 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE CONDOTO"**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones., se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir la cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

Es así que dentro del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 se modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobreasa bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.

Que, teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario en su parágrafo transitorio:

*"Parágrafo Transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.*

*Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.*

*A partir el 1° de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de*

**"Un Mundo de Oportunidades  
"Lo urgente dentro de lo Importante"**

alcaldia@condoto-choco.gov.co

034 6798007

Horario de atención: Lunes a Viernes de 8 am a 12 m y de 2 pm a 6 pm

Dirección: Cra 3 N° 6 - 52 Barrio El Comercio

*Roberto Hurtado Jave  
17-12-2020  
17/12/2020  
19/12/2020*

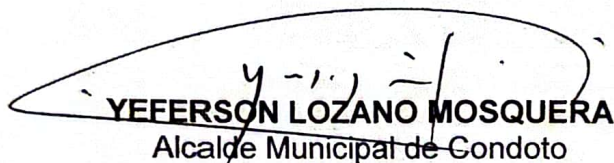


tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1° de enero de 2020.”

Con base a lo expuesto, se hace necesario modificar el Acuerdo 013 de 2008 adicionando un párrafo al artículo 70 que establece las tarifas del impuesto de industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del Régimen Simple de Tributación.

Es de señalar que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no son modificados por la ley razón por la cual solo se requiere la integración de tarifas dentro del denominado Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el Régimen Simple de Tributación.

De los Honorables Concejales, muy cordialmente.

  
**YEFERSON LOZANO MOSQUERA**  
Alcalde Municipal de Condoto

Un Mundo de Oportunidades  
“Lo urgente dentro de lo Importante”



alcaldia@condoto-choco.gov.co



034 6798007

Horario de atención: Lunes a Viernes de 8 am a 12 m y de 2 pm a 6 pm

Dirección: Cra 3 N° 6 - 52 Barrio El Comercio



ACUERDO 021 de 2020

*"Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal No. 013 del 10 de julio de 2008 para adecuar la normativa sustantiva tributaria con fundamento en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, aplicable a los tributos del Municipio de Condoto."*

**EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CONDOTO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012,

Que compete a los concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4 de la Constitución Política, "Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales".

Que el artículo 338 ibidem establece que "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que el artículo 363 de la misma obra, estatuye, que: "el sistema tributario se funda en los principios de equidad, progresividad y eficiencia"

Que por medio de la Ley 2010 de 2019 se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones., se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir la cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

Que el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que *el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobreesa bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.*

**Un Mundo de Oportunidades**  
**"Lo urgente dentro de lo Importante"**



alcaldia@condoto-choco.gov.co



034 6798007

Horario de atención: Lunes a Viernes de 8 am a 12 m y de 2 pm a 6 pm

Dirección: Cra 3 N° 6 - 52 Barrio El Comercio

Que teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario en su parágrafo transitorio:

*"Parágrafo Transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.*

*Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.*

*A partir el 1° de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1° de enero de 2020."*

Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario modificar el Acuerdo 013 de 2008 adicionando un parágrafo al artículo 70 que establece las tarifas del impuesto de industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del Régimen Simple de Tributación.

Que en mérito de lo expuesto.

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 70, tarifas del Impuesto de Industria y Comercio así:

**Parágrafo: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado:** De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente:

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
	101	7
	102	7

Un Mundo de Oportunidades  
"Lo urgente dentro de lo Importante"

alcaldia@condoto-choco.gov.co 034 6798007

Horario de atención: Lunes a Viernes de 8 am a 12 m y de 2 pm a 6 pm

Dirección: Cra 3 N° 6 - 52 Barrio El Comercio



Industrial	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

(Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 del 13 de agosto de 2019.)

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el municipio de Condoto establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en los Acuerdos 013 de 2008.

Del 100% del impuesto se aplica la siguiente distribución:

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
82%	15%	3%

**ARTÍCULO SEGUNDO- Base Gravable:** Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa bomberil (cuando aplique) establecida en el Acuerdo 013 de 2008.

**ARTÍCULO TERCERO: Correcciones Impuesto de Industria y Comercio Consolidado:** Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1625 de 2016. Por lo cual, se otorga facultades extraordinarias al Alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto a cargo de su jurisdicción.

**ARTICULO CUARTO:** Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

**ARTICULO QUINTO: Autorretención.** De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de

**Un Mundo de Oportunidades  
"Lo urgente dentro de lo Importante"**



alcaldia@condoto-choco.gov.co



034 6798007

Horario de atención: Lunes a Viernes de 8 am a 12 m y de 2 pm a 6 pm

Dirección: Cra 3 N° 6 - 52 Barrio El Comercio

**PARÁGRAFO PRIMERO. – RETENCION Y PAGO.** Son agentes de recaudo de este impuesto, las empresas de servicios públicos domiciliarios que atiendan a los usuarios a que alude el presente capítulo. Las empresas de servicios públicos domiciliarios facturarán este impuesto en la misma cuenta que explidan para el cobro del servicio público de energía y en cumplimiento del artículo 352 de la Ley 1819 de 2016; el servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo presta.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Cuando se inicie a cobrar el alumbrado público de la zona rural el porcentaje sea del 7%.

**ARTÍCULO 2. AUTORIZACIÓN:** Se autoriza al alcalde de Condoto, para que en el término de dos meses luego de la expedición del presente acuerdo cumpla el acuerdo 013 de 2008 con las modificaciones establecidas en el presente acuerdo en un solo texto llamado "EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CONDOTO DEPARTAMENTO DEL CHOCO" En los artículos que han sufrido modificaciones o los que se han adicionado, se hará la respectiva anotación.

**ARTÍCULO 3. DESTINACIÓN:** Conforme a lo previsto en la Ley, el impuesto de Alumbrado Público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

**ARTÍCULO 4.** No se dará en concesión, en comodato o en donación, este servicio de alumbrado público; y el Alcalde no queda autorizado para modificar las tarifas excepto a lo que establezca este acuerdo y la Ley.

**ARTÍCULO 5. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir del primero (1) de enero de 2021 y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.



Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Condoto, a los veintidos ( 22 ) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

**SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

*Jose Faber Hurtado Jave*  
**JOSE FABER HURTADO JAVE**  
Presidente Concejo Municipal

*Jaira Renteria Asprilla*  
**JAIRA RENTERIA ASPRILLA**  
Secretaria Concejo Municipal

**Un Mundo de Oportunidades**  
**"Lo urgente dentro de lo Importante"**

 [condoto@condoto-dncc.gov.co](mailto:condoto@condoto-dncc.gov.co)  **024 6798007**

Horario de atención: Lunes a Viernes de 8 am a 5 pm y de 7 pm a 8 pm



**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ALCALDE MUNICIPAL DE CONDOTO -  
CHOCÓ**

**HACE CONTAR**

Que el día de hoy 29 de diciembre de 2020, recibí procedente del Honorable Concejo Municipal de Condoto, el Acuerdo Municipal N° 022 de diciembre de 2020, "PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE CONDOTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" En la fecha pasa al Despacho del señor Alcalde Municipal para su respectiva sanción.

**KEIDY DANIELA MOSQUERA LOZANO**  
Secretaria Privada.

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CONDOTO - CHOCÓ**

Que el día de hoy 29 de diciembre de 2020, recibí procedente del Honorable Concejo Municipal de Condoto, el Acuerdo Municipal N° 022 de diciembre de 2020, "PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE CONDOTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" En la fecha pasa al Despacho del señor Alcalde Municipal para su respectiva sanción.

**SANCIONADO**

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Condoto - Chocó, a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre de 2020.

  
**YEFERSON LOZANO MOSQUERA**  
Alcalde Municipal

*Roberto*  
*18-Ene-2021*  
*Yeferson Lozano Mosquera*  
*Secretario Obrero*

**Un Mundo de Oportunidades**  
**"Lo urgente dentro de lo importante"**



alcaldia@condoto-choco.gov.co



034 6798007

Horario de atención: Lunes a Viernes de 8 am a 12 m y de 2 pm a 6 pm